EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ERASMO MEOZ

011

03 JUN. 1998

ESTATUTO CONTRACTUAL

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DEL HOSPITAL ERASMO MEOZ DE CUCUTA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN.

La Junta Directiva del Hospital Erasmo Meoz de Cúcuta Empresa Social del Estado, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contenidas en el numeral 9º., artículo 19, del acuerdo 001 de 1996, y ,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que según la Ley 100 de 1993, en el numeral 6 del artículo 195 y el Decreto 1876 de 1994, en su artículo 16, las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se regirán por las normas de derecho privado y estarán sujetas a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia; pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de la Contratación de la administración pública.

Que mediante Ordenanza 060 del 29 de diciembre de 1995 y para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 100 de 1993, se transformó a la entidad en una Empresa Social del Estado, con categoría especial de entidad pública descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, artículo 194, 195 y 197 de la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, por el derecho privado en lo referente a contratación, salvo las excepciones correspondientes, y por su estatuto interno, cuyo nombre es **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ERASMO MEOZ** y que en lo sucesivo, para efectos de contratación, se aludirá a ella como LA EMPRESA.

Que en ejercicio de las funciones asignadas a la Junta Directiva, consignada en el Acuerdo 001 de 1996 (Estatutos Internos), le corresponde a ésta adoptar y aprobar el Estatuto que regirá la contratación de LA EMPRESA, necesaria para desarrollar y cumplir el objeto y las funciones asignadas en la prestación de los servicios de salud, de conformidad con lo estipulado en los artículos 4,5,11 y 14 del decreto 1876 de 1994.

Que LA EMPRESA debe definir y adoptar normas, procedimientos y trámites que garanticen racionalidad en el uso de los recursos, eficiencia en la atención de sus responsabilidades y transparencia en sus actuaciones.

En virtud de lo anterior,

ACUERDA

TITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I
DEL OBJETO, FINES Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1º.- **Objeto.** El presente Acuerdo de la Junta Directiva tiene por objeto reglamentar la contratación para LA EMPRESA, adoptando reglas y procedimientos que deben ser tenidos en cuenta por sus servidores, sin excepción alguna.

ARTÍCULO 2º.- **Fines de la Contratación.** Al celebrar y ejecutar los contratos. LA EMPRESA buscará el cumplimiento de los fines estatales a su cargo, es decir, la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos de salud y la efectividad de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

ARTÍCULO 3º.- **Normas aplicables.** Toda contratación que realice LA EMPRESA se sujetará a las normas de que trata el presente acuerdo, con sometimiento a las disposiciones que para cada una de ellas establece el Código de Comercio y el Código Civil.

PARÁGRAFO. A título excepcional, podrá el Gerente General, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) y su reglamentación, o las normas que la modifiquen,

adicionen o reformen. En tal evento, la jurisdicción aplicable será la Contencioso Administrativa.

ARTÍCULO 4º.- **Principios que regirán las actuaciones contractuales.** Los principios que regirán las actuaciones contractuales de LA EMPRESA son:

1 **Principio de Igualdad:** Toda persona que participe en procesos de contratación con la EMPRESA, tendrá igual trato e iguales oportunidades en cuanto a derechos y obligaciones en la tramitación de los mismos.

2. **Principio de Publicidad y Transparencia:** En virtud del principio de transparencia, el proceso de escogencia del contratista y los documentos que lo soportan son públicos. Los contratos que suscriba LA EMPRESA para la contratación con el fin de prestar los servicios de salud a su cargo, son públicos y es obligación de la misma facilitar el acceso de los ciudadanos a su conocimiento y fiscalización de conformidad con la ley, respetándose la reserva legal y/o comercial aplicable.

3. **Principio de Eficacia:** LA EMPRESA determinará con claridad el objeto de cada uno de los contratos y establecerá rigurosos sistemas de control de resultados y evaluación de cumplimiento de programas y proyectos.

4. **Principio de Economía:** En virtud de este principio, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen con el fin de agilizar la contratación, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

5. **Principio de Celeridad:** En virtud de este principio los funcionarios de LA EMPRESA tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y suprimirán los trámites innecesarios.

6. **Principio de Imparcialidad:** Las actuaciones de los servidores públicos se regirán por la constitución y la ley, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación.

7. **Principio de la Autonomía de la Voluntad:** Se entiende que las personas capaces al contratar con LA EMPRESA, se obligan en la medida en que lo consideran pertinente aceptando las normas y principios contenidos en el presente Acuerdo y en el texto particular y concreto de cada contrato.

En virtud de este principio, en los contratos podrán incluirse modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que LA EMPRESA considere necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la

Constitución Política, a la Ley, al Orden Público y a los principios y finalidades de este Acuerdo y de la buena administración.

8. **Principio de Responsabilidad:** Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato y a proteger los derechos y el patrimonio de LA EMPRESA, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

La responsabilidad en la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección será del Gerente General, representante legal de LA EMPRESA, quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos, ni a los Comités Asesores, ni a los Organismos de Control y Vigilancia de la misma, sin perjuicio de su facultad de delegación.

9. **Otros Principios:** Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación de LA EMPRESA se desarrollarán de acuerdo a los principios anteriormente establecidos y con los que la Ley 80 de 1993 determina: transparencia, buena fé, economía, responsabilidad y equilibrio contractual, de conformidad con los demás postulados que rigen la función administrativa. Igualmente se aplicarán a las mismas las normas que regulan la conducta de los Servidores Públicos, las reglas de interpretación de la contratación y los principios generales del derecho.

CAPITULO II

DE LA COMPETENCIA Y CAPACIDAD

ARTÍCULO 5º.- **Competencia para Contratar:** La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, evaluar y seleccionar contratistas y celebrar contratos, corresponde de manera exclusiva al Gerente General de LA EMPRESA o a quien delegue esta facultad, total o parcialmente a través de acto motivado, especificando el tipo de negocio y cuantía. Para todos los efectos jurídicos, la delegación conlleva implícita la responsabilidad del delegatario.

PARÁGRAFO: La competencia, entendida como la posibilidad de obligar legalmente a LA EMPRESA se encuentra en cabeza del representante Legal y/o en los funcionarios que este delegue, total o parcial, previamente y por escrito.

ARTICULO 6º.- **Comités Asesores.** Los comités asesores de gerencia para la contratación, se constituyen con el propósito de garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia e igualdad y del deber de selección objetiva de los

contratistas, en especial, por ser esta una entidad de beneficio social. Tendrán como función la de evaluar las propuestas presentadas por los distintos oferentes y recomendar a la gerencia o a quien esta delegue, el orden de selección, bajo criterios y factores previamente establecidos, recomendación que no será de carácter obligante.

COMITÉ PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES. Deberá ser convocado cuando la cuantía a contratar sea superior a 400 salarios mínimos legales mensuales y estará compuesto por:

El Jefe de la División Administrativa, o quien haga sus veces.
El Jefe de Atención Medica, o quien haga sus veces.
El Jefe de Suministros, o quien haga sus veces.
El Jefe del Departamento Financiero, o quien haga sus veces.
El responsable del área que requiere la adquisición del bien, o quien haga sus veces.
Un Representante de la Asociación de Usuarios.

COMITÉ PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS. Deberá ser convocado previamente a la contratación de servicios personales administrativos o asistenciales, en cualquier cuantía. Estará compuesto por:

El Jefe de Atención Medica o quien haga sus veces.
El Jefe de la División Administrativa o quien haga sus veces.
El Jefe de Personal o quien haga sus veces.
El Jefe del Departamento Financiero o quien haga sus veces.
El ~~Coordinador de~~ Enfermería o quien haga sus veces.
El responsable del área que requiere la adquisición del servicio o quien haga sus veces.
Un Representante de la Asociación de Usuarios.

En los eventos en que lo requiera, el gerente asistirá a los comités y los presidirá.

ARTÍCULO 7º.- **De la aprobación y autorización por la Junta Directiva.**

1. **General.** Para cada Vigencia la Junta Directiva de La EMPRESA aprobará el Plan General de Adquisiciones y el de venta de bienes y servicios, sustentados en la proyección de necesidades relacionadas con los objetivos y metas a alcanzar, sobre el cual la administración realizará la Programación de la gestión de contratación garantizando la oportunidad y efectividad requerida.

2. **Especifica.** Requieren aprobación previa por parte de la Junta Directiva los contratos de enajenación de bienes inmuebles (compra y venta), empréstitos, compra de títulos de valor, contratos de sociedad y contratos de riesgo compartido y los demás que expresamente determine la ley.

5

PARÁGRAFO. La aprobación a que se refiere este artículo se dará previamente a la celebración de la contratación, por lo que el Director General realizará con oportunidad las acciones y citaciones correspondientes a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8º.- **Inhabilidades e Incompatibilidades.** El régimen de inhabilidades e incompatibilidades, será regulado por lo dispuesto al respecto por la ley 80 de 1993 y las normas generales aplicables a los miembros de Juntas Directivas de entidades públicas.

CAPITULO III

DE LAS REGLAS DE INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL Y DE LA CADUCIDAD

ARTÍCULO 9º.- **Principio de Interpretación Unilateral.** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de las estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio de salud que se pretende satisfacer con el objeto contratado, LA EMPRESA, si no logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

ARTÍCULO 10º.- **Principio de Modificación Unilateral.** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio de salud que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no lleguen al acuerdo respectivo, LA EMPRESA en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de su ejecución. En este evento se ordenará la liquidación del contrato y LA EMPRESA adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminacion del objeto del mismo.

ARTÍCULO 11º.- **De la terminación Unilateral:** LA EMPRESA en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.

2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.

3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.

4. Por cesación de pagos, concursos de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.

La iniciación del trámite concordatario no dará lugar a la declaración de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. LA EMPRESA dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.

ARTÍCULO 12º.- **De la Caducidad y sus Efectos:** La caducidad es la estipulación en virtud de la cual se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, LA EMPRESA por medio de acto administrativo debidamente motivado lo puede dar por terminado y ordenar consecuentemente su liquidación en el estado en que se encuentre.

En caso de que LA EMPRESA decida abstenerse de declarar caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto del contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que LA EMPRESA contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratada, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar caducidad, si a ello hubiere lugar.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista , quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley 80 de 1993.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

ARTÍCULO 13º.- **Control Jurisdicción Contenciosa Administrativa.** Cuando se da aplicación a los principios de Interpretación Unilateral, Modificación Unilateral, Terminación unilateral y Caducidad, dichos actos serán objeto de los recursos de la vía gubernativa contenidos en el Código Contencioso Administrativo y los actos en que se ejerciten estas facultades estarán sujetos al control de la jurisdicción contenciosa administrativa.

CAPITULO IV

DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE SERVICIOS DE SALUD

ARTICULO 14º.- **Definición.** Son contratos de compraventa de servicios de salud aquellos que celebra LA EMPRESA con personas naturales o jurídicas para comprar o vender servicios de atención ambulatoria y/u hospitalaria, en las fases de educación, información y fomento de la salud, prevención diagnóstica, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, que hacen parte de los diferentes Planes de Beneficios establecidos en la ley 100 de 1993 y en sus decretos reglamentarios, y otros planes que defina la Empresa.

ARTICULO 15º.- **Del reglamento de prestación de servicios.** Para la celebración de todo contrato de compraventa de servicios de salud, los actos tanto de LA EMPRESA como del contratista se regirán por lo establecido en el presente estatuto.

ARTICULO 16º.- **De las tarifas para vender servicios de salud.** Cuando LA EMPRESA realice un contrato para vender servicios de salud cuyo pago se haya pactado por evento, el precio de estos servicios será el oficial vigente, previa y legalmente definido por el Gobierno Nacional o el Ministerio de Salud o la Junta Directiva de LA EMPRESA, más el margen de rentabilidad que pueda lograr la Empresa durante la negociación, si la normatividad lo permite. Cuando la contratación sea por capitación y/o paquetes de eventos (PIDAS), se tendrán en cuenta los costos institucionales de los servicios buscando mantener el equilibrio financiero en la contratación.

ARTICULO 17º.- **De los demás Contratos:** En desarrollo de lo dispuesto en el presente Acuerdo, LA EMPRESA podrá celebrar toda clase de contratos previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad.

TITULO II

DE LAS FORMAS DE CONTRATACIÓN

CAPITULO I

DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA Y POR URGENCIA MANIFIESTA

ARTÍCULO 18º.- **De las formas de Contratación.** De acuerdo con las normas del presente reglamento, LA EMPRESA para contratar utilizará una de las siguientes formas de contratación.

1. Contratación Directa.
2. Contratación por Convocatoria Pública.
3. Contratación por Urgencia Manifiesta.

ARTÍCULO 19º.- **Contratación Directa.** Es el procedimiento mediante el cual LA EMPRESA, hace conocer a dos o más oferentes, a excepción de las exclusividades certificadas conforme a la ley, su necesidad de realizar una obra, adquirir un buen servicio y las condiciones generales y específicas que en cada caso se establezcan, a fin de obtener sus propuestas. Sólo se podrá contratar directamente en los siguientes casos:

1. Cuando se trata de contratos cuyo valor sea igual o inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes cualquiera que sea su naturaleza.

2. Los empréstitos externos o internos, los cuales estarán sujetos a las disposiciones legales que los regulen.

3. Contratos de prestación de servicios.

4. Contratos de asociación o riesgo compartido.

5. Contratos de consultoría e interventoría.

6. Los interadministrativos, con excepción del contrato de seguro.

7. Para la prestación de servicios profesionales, especialmente de salud, o para el desarrollo directo de actividades científicas, artísticas o tecnológicas, que sólo puedan encomendarse a determinados artistas o expertos.

8. Los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.

9. Los contratos de encargo fiduciario y fiducia.

10. Los contratos de Leasing.

11. Los requeridos para superar situaciones de urgencia.

12. Cuando el proceso de convocatoria pública realizado haya sido declarado desierto o no se haya podido celebrar la contratación fundamentada en la misma por causas no imputables a LA EMPRESA.

13. Cuando no se presente propuesta alguna o ninguna propuesta que se ajuste a los términos de convocatoria. En general, cuando falte voluntad de participación.

14. Cuando no exista pluralidad de oferentes. ,Se entiende que no hay pluralidad de oferentes cuando no se hayan inscrito por lo menos dos (2) personas en la convocatoria.

15. Cuando se trate de trabajos o servicios que sólo determinada persona pueda ejecutar o de la adquisición de bienes, de equipos o de elementos que sólo determinado proveedor pueda suministrar.

16. Los contratos que celebre LA EMPRESA para la prestación de servicios de salud a sus empleados oficiales y beneficiarios.

17. Cuando se trate de la adquisición de bienes y/o servicios con precios y/o tarifas regulados por autoridad competente.

18. Cuando se requiera la adquisición de un bien o equipo para ampliar, reponer, reparar, complementar y/o modificar uno ya existente que sólo determinado proveedor u oferente esté en capacidad de ofrecer.

19. Cuando se trate de adquisición de equipos que, por razones tecnológicas y económicas no se considere conveniente el cambio de la tecnología utilizada.

20. Cuando se trate de actividades relacionadas con proyectos pilotos, con los cuales se pretenda lograr objetivos como: Demostrar la viabilidad de nuevas tecnologías y la compatibilidad con los sistemas existentes; Ilustrar sobre las capacidades y las bondades de nuevas tecnologías; Adquirir el conocimiento sobre nuevas tecnologías; Evaluar otros aspectos que permitan la viabilidad de implementar un proyecto de nuevas tecnologías.

21. Cuando se trate de la presentación de los servicios públicos de salud mediante sistemas de asociación o participación para áreas específicas.

22. Cuando se trate de contratos que se celebren para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas que sólo puedan encomendarse a determinados expertos.

23. Los contratos de fomentos de actividades científicas y tecnológicas establecidas en el decreto 591 de 1991.

Para realizar dicha contratación directa se deberá contratar con los oferentes que presenten condiciones más favorables, buscando siempre un mayor beneficio para

LA EMPRESA, procurando que se cumplan los fines buscados al disponerse la contratación. En el caso de contratación directa derivada de convocatoria pública fallida, no se podrán variar las condiciones técnicas contenidas en los términos de referencia del concurso en cuestión, ni darse detrimento en las condiciones económicas. **El precio aceptado por LA EMPRESA no debe estar por encima de los precios del mercado.**

Como regla excepcional, para los eventos previstos en los numerales 2, 6, 8,11,12, 13, 14, 15, 18, 19, 22 y 23, no se requerirá más de una oferta.

ARTÍCULO 20º.- **Contratación por urgencia manifiesta.** LA EMPRESA podrá celebrar contratos sin el lleno de los requisitos plenos exigidos en este reglamento, con el fin de resolver eventuales necesidades excepcionales que reclamen la pronta intervención. Se considera que hay urgencia manifiesta cuando a pesar de la planeación y programación debida, la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionados con los estados de excepción, cuando se trate de situaciones similares que imposibilite acudir a los procedimientos de selección o convocatoria pública. Los contratos necesarios para resolver las misma serán celebrados directamente por el Director General, cuando se trate de contratos que se deban efectuar por convocatoria pública deberá informar dentro de las siguientes 72 horas a la Junta Directiva sobre la situación de emergencia presentada y de las acciones tomadas por LA EMPRESA para superar dicha emergencia.

PARÁGRAFO. Inmediatamente después de celebrado los contratos originados en la urgencia, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará a la Revisoría Fiscal de la entidad.

ARTÍCULO 21.- **Formalidades del contrato.** Todos los contratos que celebre LA EMPRESA constarán por escrito, salvo los celebrados mediante urgencia manifiesta los cuales se pueden ejecutar sólo con la orden escrita del Director General.

Contrato Simplificado: Será aquel que, constando por escrito, no está sometido a formalidades de publicación. Son contratos simplificados los que se celebre hasta una cuantía de 50 SMMLV. Estos contratos se perfeccionan con la orden de trabajo, orden de compra u orden de servicios que contengan mínimamente : Fecha, lugar, objeto,plazo o término de duración, valor y póliza si es del caso según la cuantía y la reglamentación existente.

Contrato con lleno de formalidades. Son todos los que celebre por una cuantía superior a 50 SMMLV, que además de constar por escrito, están sometidos a formalidades de publicación y demás requisitos. Este debe contener el objeto,

plazo, valor, forma de pago, sanciones, garantías y las cláusulas específicas de acuerdo al objeto y demás condiciones que se estimen convenientes.

Los modelos de las minutas contractuales a ser utilizadas por la empresa, serán preparados por la Asesoría Jurídica, quien deberá capacitar a los responsables de su elaboración en las diferentes dependencias.

ARTÍCULO 22º.- **Clases de Contratos.** Los contratos que celebre LA EMPRESA se clasifican por su cuantía o por su objeto.

Por su Cuantía. Hace referencia al valor del contrato y se clasifican teniendo en cuenta que dentro del monto señalado se debe incluir el valor del IVA aplicable:

Menor cuantía: Aquellos cuyo valor sea igual o inferior a 400 SMMLV.

Mayor cuantía: Aquellos cuyo valor sea superior a 400 SMMLV.

Por su objeto. Hace referencia a las actividades materia del contrato.

CAPITULO II

DE LA CONTRATACIÓN POR CONVOCATORIA

ARTÍCULO 23º.- **Contratación por Convocatoria.** Es el procedimiento mediante el cual LA EMPRESA invita públicamente a personas naturales o jurídicas, para que, en igualdad de oportunidades presenten sus ofertas, acerca de las obras, bienes y servicios que requiera LA EMPRESA.

ARTÍCULO 24º.- **Procedimiento específico.** LA EMPRESA agotará inicialmente el siguiente procedimiento:

1. Elaboración del Plan Anual de Servicios y Compras.
2. Elaboración de los términos de referencia cuando se requiera.
3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal, de acuerdo al valor estimado de la compra (valor de programación ajustado).
4. Hoja de Ruta o Cronográma de contratación.
5. Presupuesto estimado.
6. Estudios previos o requerimientos del servicio.
7. Adjudicación del contrato.
8. Suscripción del contrato.
9. Constitución de la garantía única.
10. Publicación.

presenten sus ofertas, acerca

12

En los contratos se deberá elaborar un documento que contengan los requisitos técnicos, económicos o jurídicos que LA EMPRESA requiere para adelantar una determinada contratación, sea esta directa o por convocatoria pública.

El documento establecerá los requisitos necesarios para participar en el procedimiento de selección del contratista, las reglas que permitan la presentación de las ofertas y asegure una escogencia objetiva y la calidad de los bienes, obras o servicios objeto del contrato.

ARTICULO 25°.- **Contenido de los términos de referencia.** En los contratos se deberá elaborar un documento que contengan los requisitos técnicos, económicos o jurídicos que LA EMPRESA requiere para adelantar una determinada contratación, sea esta directa o por convocatoria pública.

El documento establecerá los requisitos necesarios para participar en el procedimiento de selección del contratista, las reglas que permitan la presentación de las ofertas y asegure una escogencia objetiva y la calidad de los bienes, obras o servicios objeto del contrato.

Se elaborará los correspondientes términos de referencia, que como mínimo contendrán:

1. El objeto a contratar
2. El precio del documento.
3. Requisitos objetivos necesarios para participar en el proceso de selección.
4. Reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la elaboración de ofrecimientos de la misma índole, que aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la convocatoria.
5. Definir con precisión las condiciones de costo, requisitos técnicos y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para ejecutar el objeto del contrato.
6. No incluir condiciones y exigencias de imposible cumplimiento,ni excepciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren.
7. La determinación y ponderación de los factores objetivos de selección, los derechos y obligaciones de las partes, y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que sean necesarias para garantizar reglas objetivas, claras y completas.
8. Fijar el plazo de ésta (lugar, fecha y hora a partir de la cual se pueden pre sentar propuesta y las de su cierre).
9. Plazo en que se efectuará la audiencia de información en la cual se absol verán consultas y se precisará el contenido y el alcance de los términos de referencia, de dicha audiencia se levantará el Acta respectiva.

10. Se determinará el plazo para formular consultas sobre dichos términos. El contexto de la consulta y de la respuesta, se remitirá a quienes hayan ad quirido los términos de referencia.
11. Plazo razonable según la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, para que la entidad elabore los estudios técnicos, económicos y jurídicos.
12. Plazo para efectuar la adjudicación y para la firma del contrato. Se hará la adjudicación, o la declaratoria de desierta si es del caso, debidamente moti vadas dentro del término fijado en los documentos de contratación. La adju dicación se efectúa por parte del Director General y se informará al propo nente favorecido y a todos los demás concursantes. A solicitud previa y es crita de alguno de los concursantes, la adjudicación se hará en audiencia pú blica.
13. Se establecerá la posibilidad que los concursantes presenten propuestas al ternativas o excepciones técnicas o económicas.
14. Proyecto de minuta del contrato.

ARTICULO 26°.- **Iniciación de la convocatoria.** El Director General o la persona en quien haya delegado tal función, mediante resolución ordenará la realización de la respectiva convocatoria pública.

ARTICULO 27°.- **Publicación.** A través de por lo menos dos (2) avisos en periódico de amplia circulación local o nacional, mediando entre ellos mínimo ocho (8) días hábiles, convocará a todos los interesados a presentar ofertas, señalando el lugar y término para la venta de los términos de referencia, incluyendo la información indispensable, de acuerdo con la naturaleza del contrato.

ARTICULO 28°.- **Causales para declarar desierta una convocatoria.** LA EMPRESA declarará desierta una convocatoria cuando:

1. Se dé la ausencia total de ofertas.

2. Ninguna de las ofertas cumplan con los requisitos técnicos, administrativos y legales exigidos en los términos de referencia o condiciones de la convocato ria.

TITULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES

14

CAPITULO I

DE LA ETAPA PRECONTRACTUAL

ARTICULO 29°.- **Etapa precontractual.** Para los efectos del presente Estatuto, se entiende como Etapa Precontractual aquella que se inicia con la identificación de la necesidad de adquisición del bien o servicio en LA EMPRESA hasta el perfeccionamiento del contrato.

ARTICULO 30°.- **Del Plan General de Adquisiciones.** LA EMPRESA anualmente elaborará un plan de servicios y compras en donde incluirá entre otros las metas y objetivos por alcanzar en el respectivo año a través de la ejecución del plan. Este plan debe ser revisado mínimamente dos (2) veces en el año para hacer los ajustes pertinentes.

ARTICULO 31°.- **Expediente y Hoja de Ruta.** De toda contratación se formará un expediente foliado que contendrá los diferentes documentos que se vayan produciendo y se diligenciará una hoja de ruta (o cronográma) que reflejará fielmente cada una de las etapas cumplidas y por cumplir.

Todos los documentos deberán ser en original, sin tachaduras ni enmendaduras, indicarán el nombre del funcionario que lo produjo o autorizó y deberán tener su firma, en señal de conformidad o aprobación de su contenido según el caso.

ARTICULO 32°.- **Del Presupuesto Estimado y de la Disponibilidad Presupuestal.** El presupuesto es un estimativo del valor de los bienes o servicios por contratar. En él se deberá incluir el tiempo y el valor total que se requiere para terminar totalmente la obra, o recibir el bien o servicio y las vigencias fiscales que se utilizarán.

No se podrá iniciar una obra o adquirir un bien o servicio sin que el presupuesto esté debidamente aprobado, el cual se entenderá surtido cuando se de la diponibilidad presupuestal. El presupuesto se proyectará a la fecha posible de iniciación de la adjudicación del respectivo contrato.

ARTICULO 33°.- **Adjudicación de los Contratos.** La selección del contratista deberá ser objetiva, de tal manera que la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable para LA EMPRESA y a los fines que ella busca. Para la adquisición de

bienes por parte de la empresa, siempre se deberán tener en cuenta los precios del mercado, independientemente de las propuestas presentadas por los oferentes.

ARTICULO 34°.- **Publicación de los Contratos.** Es requisito indispensable para la legalización de los contratos la publicación en la Gaceta Departamental, requisito que se entiende cumplido con la presentación del recibo de pago por parte del contratista o de la parte obligada contractualmente para tal efecto, salvo las excepciones previstas en el artículo 46.21

ARTICULO 35°.- **Constitución de Garantía.** Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en los contratos que celebre LA EMPRESA, esta deberá mediante Resolución reglamentar en qué casos se exigirá las mismas. El contratista deberá constituir la póliza única de garantía que LA EMPRESA le exija. En caso de convocatoria pública los proponentes presentarán garantía de seriedad del ofrecimiento.

CAPITULO II

DE LA ETAPA CONTRACTUAL

ARTICULO 36°.- **Etapa Contractual.** Para efectos del presente estatuto se entiende como etapa contractual aquella que se inicia una vez se han perfeccionado debidamente el contrato hasta la liquidación del mismo.

ARTICULO 37°.- **De los Procedimientos Contractuales.** Los procedimientos contractuales son:

1. Control y supervisión del contrato.
2. Saneamiento del proceso, si es necesario.
3. Elaboración de modificaciones contractuales, si es necesario.
4. Hacer efectiva las sanciones contractuales si es necesario.
5. Suspensión del contrato, si es necesario.
6. Recibo parcial de las prestaciones del contrato.
6. Recibo a satisfacción de las prestaciones del contrato.
7. Resolución de solicitudes propuestas por el contratista.
8. Instrucciones del Supervisor o interventor del contrato al contratista.
9. Aplicación de las cláusulas excepcionales.
10. Liquidación del contrato.

16

ARTICULO 38°.- **Control y Supervisión-Funciones Generales.** LA EMPRESA hará el control y supervisión de cada contrato que celebre a través del funcionario competente designado por el Director General de LA EMPRESA, para que se responsabilice del seguimiento, monitoreo y recibo a satisfacción de los productos, obras o servicios contratados y las demás funciones, atribuciones y responsabilidades que se determinen en el contrato o en las normas que rijan la materia. De su seguimiento se desprenderán oportunamente todas aquellas actuaciones que deba adelantar LA EMPRESA cuando ocurran anormalidades en su ejecución, para restablecer o para ejercer derechos que prevengan el detrimento del patrimonio o de los intereses de LA EMPRESA.

La supervisión podrá ser contratada mediante interventoría en los contratos de obra en que LA EMPRESA lo estime conveniente.

La unidad de control interno de LA EMPRESA efectuará el control sobre la gestión adelantada por cada uno de los funcionarios y servicios responsables de los contratos que tengan que ver con el funcionamiento de su área. Los anterior sin detrimentos de las actuaciones y responsabilidades de quien directamente se designe como supervisor.

ARTICULO 39°.- **Saneamiento del Proceso.** Si durante el proceso de contratación, en todas sus etapas, el funcionario autorizado encuentra que se ha omitido alguno de los requisitos exigidos, o se ha cumplido en forma deficiente, ordenará su cumplimiento o corrección, siempre y cuando no se encuentre frente a la falta total de capacidad, ausencia de conocimiento, objeto ilícito o causa ilícita, las cuales constituyen causales de nulidad absoluta. Efectuada la enmienda, se reanuda la correspondiente tramitación.

Igualmente, los contratos celebrados se aclararán cuando se trata de errores de transcripción o de copia, debidamente comprobadas.

ARTICULO 40°.- **Modificaciones Contractuales, Adiciones y Prórrogas.** Cuando se presente circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del mismo, las partes suscribirán una acta modificatoria, previo el visto bueno del supervisor del respectivo contrato, que contendrá con claridad y precisión la reforma pertinente.
Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial y prorrogarse el término que se estime conveniente.

En ningún caso se podrá prorrogar un contrato que se encuentre vencido, o cuando el plazo ha sido factor determinante para aceptar la oferta, excepto los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente creditados.

12

ARTICULO 41º.- Sanciones Contractuales. En los contratos se incluirán las sanciones por incumplimiento de cualquiera de las partes, de tal forma que se garantice el equilibrio contractual. El valor de las sanciones a favor de LA EMPRESA ingresarán al tesoro de ésta y podrá ser tomado directamente del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, o de las garantías respectivas, y si esto no fuere posible se acudirá a la via judicial.

ARTICULO 42º.- Suspensión del Contrato. Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, LA EMPRESA, el supervisor y el contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato, en el cual expresarán con claridad y precisión las causas o motivos de tal precisión, el avance del contrato, el estado de la obra, bien o servicio contratados y el tiempo de suspensión. Igualmente se adoptarán medidas de conservación que sean pertinentes, según el caso.

ARTÍCULO 43º.- Cesión de Contratos. Los contratos estatales son intuito persona y, en consecuencia una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de LA EMPRESA.

ARTÍCULO 44º. De la terminación Anticipada de común acuerdo y su trámite. La terminación anticipada procederá si se da el mutuo acuerdo entre las partes que suscriben el contrato, de lo cual se dejará constancia en el documento o Acta a través de la cual se manifieste este acuerdo común y en el que se liquidará el contrato y se dejará constancia de quedar a paz y salvo las partes.

En ningún caso podrá LA EMPRESA estar de acuerdo en terminar un contrato por mutuo acuerdo si se hubiere presentado incumplimiento por causas del contratista que afecte los intereses de LA EMPRESA.

ARTÍCULO 45º.- Liquidación de los Contratos. En todos los contratos en que se considere necesario, se efectuará la liquidación de los mismos. La liquidación contendrá entre otros aspectos: La forma como se ejecutaron las obligaciones de las partes, la aplicación de sanciones si se dieron, los saldos a favor o en contra del contratista. También en esta o en subsiguientes etapas las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

De la liquidación se levantará un acta que suscribirán las partes intervinientes, en la cual constará los acuerdos, conciliaciones y las transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a Paz y Salvo.

Si el contratista se negaré a firmar la liquidación se surtirá la etapa de conciliación. Si no se lograre la conciliación se liquidará unilateralmente por LA EMPRESA

mediante Acto Administrativo que será objeto de los recursos de ley previstos en el Código Contencioso Administrativo.

CAPITULO III
ETAPA POSTCONTRACTUAL

ARTÍCULO 46°.- **Etapa Postcontractual.** Para los efectos del presente Estatuto, se entiende por Etapa Postcontractual aquella que se inicia una vez se ha liquidado el contrato hasta que se solucionen las divergencias que no se hayan podido subsanar entre las partes y se avalúe finalmente la satisfacción de las necesidades que originaron la adquisición del bien y/o servicio.

ARTÍCULO 47°.- **De los Procedimientos Postcontractuales.** Los procedimientos Postcontratuales son:

1. Solución de divergencias que hayan podido acontecer entre las partes, a través de la concertación o en un Tribunal de Arbitramento.

2. Hacer efectivas las garantías, si es necesario.

3. Entablar demandas y denuncias si hubieren perjuicios no subsanados.

ARTÍCULO 48°.- **Del Arbitramento.** LA EMPRESA podrá pactar en sus contratos que las diferencias suscitadas con ocasión de la ejecución, sean sometidas a la decisión de tribunales de arbitramento, cuya constitución y funcionamiento se ceñirá a las normas del Código de Comercio.

ARTÍCULO 49°. **De la norma general sobre Responsabilidad.** Sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, los empleados oficiales responderán civilmente por los perjuicios a LA EMPRESA, a los contratistas y a terceros, cuando se celebren contratos sin el cumplimiento de los requisitos y formalidades consignados en el presente Estatuto. Esta responsabilidad cobija también a las personas que hubieren cesado en el ejercicio de los cargos siempre que ella se deduzca de hechos u omisiones ocurridos en el desempeño de los mismos.

La responsabilidad señala anteriormente se deducirá exclusivamente de la culpa grave o dolo. El Código Civil determina que hay culpa grave cuando no se manejan los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. La culpa grave, en derecho civil, equivale al dolo. En igual forma, se dará aplicación a la ley 190 de 1995 y a la ley 200 de 1995.

ARTÍCULO 50º.- Información sobre contratos a la Cámara de comercio. Se enviará semestralmente la siguiente información sobre contratos a la Cámara de Comercio de la jurisdicción: Contratos ejecutados, cuantía, cumplimiento de los mismos, multas y sanciones que en relación con ellos se hubieren impuesto. El incumplimiento de esta obligación será causal de mala conducta y, por tanto, el funcionario encargado será objeto de sanciones disciplinarias.

TITULO V

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 51º.- Tránsito de legalización. Todos los procedimientos de contratación que se hayan iniciado, así como los contratos que se hayan celebrado en vigencia de las normas vigentes al momento de su iniciación o suscripción según sea el caso.

ARTÍCULO 52º.- Remisión. La remisión que se hace en el presente Acuerdo a la ley 80 de 1993, es para los solos efectos indicados, sin que esto implique que se sometan a la regulación de la contratación estatal o se modifique su calidad o naturaleza de contratos de derecho privado.

ARTÍCULO 53º.- Control Fiscal. El control fiscal de la contratación se efectuará por parte de la Contraloría Departamental del Norte de Santander, quien deberá conocer el presente Acuerdo con el fin de que cumpla con sus funciones, vigilando el cumplimiento del mismo y de las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 54º.- Publicación , divulgación y capacitación. El presente Acuerdo se publicará en lugares visibles de LA EMPRESA para conocimiento de Usuarios y Funcionarios.

Como complemento necesario para su aplicación, el hospital capacitará al personal responsable de su cumplimiento.

ARTÍCULO 55º.- Aprobación, Vigencia y Modificación del presente Acuerdo. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Junta Directiva y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Para su modificación posterior se requiere que la Junta Directiva tenga el quórun decisorio establecido en sus estatutos.

ARTÍCULO 56º.- Manual de Contratación. Autorízase al Director General para que de acuerdo con las pautas y principios generales aquí contenidos, reglamente su implementación y expida el respectivo manual de contratación, de obligatorio cumplimiento para todos los contratistas y de aplicación estricta en todos los contratos.

PARÁGRAFO 1. La autorización contenida en el presente artículo deberá ejercerse dentro de los sesenta (60) días siguientes contados a partir de su expedición.

PARÁGRAFO 2. No obstante lo anterior, el presente Acuerdo será de aplicación a partir de su firma, sin condicionamiento a la expedición del mencionado manual de contratación el cual tendrá plena vigencia a partir de su expedición por el Director General.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San José de Cúcuta el día del mes de mil novecientos noventa y ocho (1998). 03 JUN. 1998

JORGE GARCIA-HERREROS.
PRESIDENTE
Junta Directiva.

GERMAN J. ALVAREZ ENTRENA
SECRETARIO.
Junta Directiva.